



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0057

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 05 de marzo de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando:

Orden que ampara la prohibición del uso de teléfono celular en las instalaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta; verificándose el cumplimiento de dichos requisitos por parte del solicitante de la información.

Que en el caso de haberse generado la información solicitada, debe verificarse si se puede conceder acceso a ella, conforme los términos y condiciones dispuestos en la LAIP.

- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información a Secretaría General y Gerencia Legal esta Institución; recibiendo respuesta de esas Unidades, en fecha 11 de junio del Presente año, expresando ambas Unidades en idénticos términos lo siguiente:

En relación a los empleados de la Dirección General y Extranjería, la base legal es el artículo 135, literal P) del Reglamento Interno de Personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual se establece que "Sin perjuicio de lo que en particular prescriben las leyes y reglamentos aplicables se prohíbe a los servidores públicos: La utilización de teléfonos celulares durante la jornada laboral, salvo que se trate de llamadas relacionadas al quehacer institucional, en casos de fuerza mayor o de extrema urgencia".

En cuanto a los usuarios que solicitan los servicios, la prohibición se encuentra regulada en el Plan de Seguridad Institucional que forma parte del Índice de Información Reservada de la Dirección General de Migración y Extranjería, en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Es preciso acotar que el objeto de la LAIP es la de "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado" (artículo 1). En ese sentido, de acuerdo con el artículo 4 letra a) de ese mismo cuerpo normativo, la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0057

obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

La LAIP ha establecido límites a la obtención de la información en dos supuestos concretos, por ser información confidencial o por ser de carácter reservada. Respecto de esta última, dicha excepción se encuentra prevista en los arts. 19 al 23 de la referida Ley.

Asimismo, la LAIP mediante el Artículo 6, define como; INFORMACIÓN PÚBLICA: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; INFORMACIÓN RESERVADA: aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

En ese contexto, también ha señalado el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante resolución definitiva pronunciada a las quince horas con un minuto del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el proceso de referencia NUE 234, 239 y 243-A-2016 (MV), que para la validez de una declaratoria de reserva, se necesita la concurrencia de tres requisitos: legalidad, razonabilidad y temporalidad.

En ese sentido, a partir de lo expresado por las Unidades Administrativas consultadas, se verifica que efectivamente el Plan de Seguridad Institucional de la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra contemplado dentro del índice de información reservada de esta Institución, el cual se encuentra debidamente publicado en el portal de transparencia; justificándose su clasificación, ya que contiene detalles de todas las medidas de seguridad Institucional implementadas o por implementarse en los distintos lugares donde la institución realiza funciones, y que de conformidad al Art. 19 literal d de la LAIP, su divulgación pudiere poner en riesgo el cumplimiento de la seguridad institucional, clasificación que se realizó en fecha 25 de julio de 2016, por el plazo de 7 años, los cuales aún no han concluido; por lo que se cumplen con los requisitos de legalidad, razonabilidad y temporalidad que al efecto ha señalado el IAIP, y por tanto concurre una excepción legal que restringe el acceso al documento que contiene la orden que ampara la prohibición del uso de teléfono celular, *para el público general*, en las Instalaciones de esta Institución.

Por otra parte, y en lo referente al documento que contiene la orden que ampara la prohibición del uso de teléfono celular, *para los empleados de la DGME*, en las Instalaciones de esta Institución, se verifica que ello se encuentra señalado en el artículo 135, literal P) del Reglamento Interno de Personal de la Dirección General de Migración y Extranjería; documento el cual es de carácter público, el cual se encuentra publicado en el portal de transparencia de esta Institución.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0057

- IV. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto n° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, disponiéndose en su Art. 9, *la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas*; habiéndose prorrogando ininterrumpida los efectos del expresado Decreto, siendo la última de ellas, la emitida mediante Decreto Legislativo n° 649, de fecha 31 de mayo de 2020, cesando sus efectos el día 10 de junio del presente año, por lo que los plazos se encuentran suspendidos hasta esta última fecha;

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud de información presentada por reunir los requisitos de forma;
- B) Denegar la entrega de la Orden que ampara la prohibición del uso de teléfono celular en las Instalaciones del Dirección General de Migración y Extranjería, **para el público en general**, en virtud de ser información clasificada como reservada por ser parte del Plan de Seguridad Institucional, tal como lo informaron Gerencia Legal y Secretaria General de esta Institución, índice que se encuentra publicado en el portal de transparencia de esta Institución en el siguiente link:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/indice-de-informacion-reservada>
- C) Conceder acceso a la Orden que ampara la prohibición del uso de teléfono celular en las Instalaciones del Dirección General de Migración y Extranjería, **para los empleados de la DGME**, lo cual se puede verificar en el artículo 135, literal P) del Reglamento Interno de Personal de la Dirección General de Migración y Extranjería; documento el cual es de carácter público, documento que se encuentra publicado en el portal de transparencia de esta Institución en el siguiente link:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/manuales-basicos-de-organizacion>

NOTIFÍQUESE.


LIC. CÉSAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO
OFICIAL DE INFORMACIÓN



